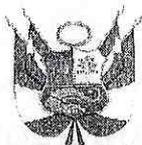




GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 231-2011/GOB.
REG.PIURA-GSRLCC-G

Sullana, 26 AGO. 2011

VISTO : EI INFORME N° 066-2011/GRP-401000-401200 de fecha 19 de Agosto del 2011; INFORME N° 291-2011/GRP-401000-401100 de fecha 07 de Julio del 2011; INFORME N° 054-2011/GRP-401000-401300-401320-JMNC de fecha 24 de Junio del 2011; SOLICITUD S/N. Expediente N° 2108 de fecha 31 de Mayo del 2011; y, demás actuados que se acompañan; y,

CONSIDERANDO :

Que, mediante el Expediente N° 2108 de fecha 31 de Mayo del 2011; la servidora contratada por servicios personales **GRETA MILUSKA APONTE OLAYA**; solicita a la Gerencia Sub Regional, El CESE A LOS ACTOS DE DISCRIMINACION E IGUALDAD DE OPORTUNIDADES Y RESPETO DE DERECHOS ADQUIRIDOS.

Que, mediante el INFORME N° 054-2011/GRP-401000-401300-401320-JMNC de fecha 24 de Junio del 2011; la Oficina Sub Regional de Administración, emite opinión técnica, sobre la petición de la servidora **GRETA MLUSKA APONTE OLAYA**; presenta mediante Carta Notarial, manifestando lo siguiente :

- Que, la trabajadora antes indicada, se siente afectada en sus derechos laborales, aduciendo que la prueba para sustentar la discriminación y la vulneración al derecho de igualdad es la NO ASIGNACION DE FUNCIONES; además aduce que se está desnaturalizando su contrato al asignarle tareas por realizar porque ella se encuentra comprendida dentro de los alcances de la Carrera Administrativa.

Ante ello cabe indicar que la trabajadora ha venido siendo contratada bajo la modalidad de Servicios Personales para Proyectos de Inversión en aplicación del Artículo 38° Inciso b) del Decreto Supremo N° 005-90-PCM; por lo que la recurrente no se encuentra dentro de los alcances de la Carrera Administrativa; por lo que es factible la solicitud de su reubicación física toda vez que se realiza de acuerdo a la necesidad de su apoyo en las diferentes Oficinas en las que se requiere de su servicio.

- Por otro lado menciona que se siente vulnerada en su derecho de igualdad, por haber sido notificada en PAPEL NO OFICIAL, argumento que carece de total lógica, toda vez que como Trabajadora debe ser conocedora de la existencia del Decreto Supremo N° 09-2009-MINAM, el mismo que ha sido derivado a las diferentes oficinas mediante el MEMORANDUM MULTIPLE N° 019-11/GRP-401000 de fecha 31 de Marzo del año en curso.

- Que, se debe proceder a increpar de manera rotunda todo acto de discriminación o desigualdad presentado por la servidora **GRETA MLUSKA APONTE OLAYA**; por no haberse dado ni con la quejosa ni con cualquier otro trabajador de la Entidad.

GOBIERNO REGIONAL PIURA



**RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 231-2011/GOB.
REG.PIURA-GSRLCC-G**

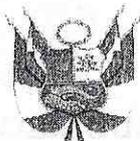
26 AGO. 2011

Sullana,

- Que, la Administrada contraviene lo establecido en el artículo 56° de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, la misma que regula sobre los DEBERES GENERALES DE LOS ADMINISTRADOS EN EL PROCEDIMIENTO, siendo uno de ellos el de abstenerse de formular pretensiones o articulaciones ilegales, DE DECLARAR HECHOS CONTRARIOS A LA VERDAD como confirmados como si fueran fehacientes, afectando el principio de conducta procedimental. Siendo pasible de las medidas correctivas pertinentes.
- Que, el numeral 20° del At. 2° de nuestra Constitución Política del Perú, establece que toda persona tiene derecho a formular peticiones, individual o colectivamente, por escrito ante la autoridad competente, la que está obligada a dar al interesado una respuesta también por escrito dentro del plazo legal. En el presente caso y de conformidad a lo establecido en la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, el plazo es de treinta (30) días hábiles; es decir, la respuesta a brindársele sería a más tardar el día 12 de Julio del presente año. Y no como pretende que se le haga en seis (06) días hábiles.
- La Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley N° 27815, y su Reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo N° 033-2005/PCM, establecen principios, deberes y prohibiciones de la Función Pública, como es el RESPETO, LEALTAD Y OBEDIENCIA, entre otros, preceptos que han sido fuertemente VULNERADOS por la Srta. GRETA MILUSKA APONTE OLAYA; restándole credibilidad en la función pública, dado que sus intereses personales colisionan con el interés público y el ejercicio de sus funciones, no actuando con probidad, lo que se verifica por la forma como actuado con su escrito, al carecer de sustento y de validez legal.
- Por la fundamentación advertida y expuesta, no se evidencia ningún tipo ni clase de ACTOS DE DISCRIMINACION, NI DE AFECTACION de derechos a la recurrente ni a trabajador alguno de la institución; muy por el contrario, la administrada acredita FALTA DE RESPETO HACIA SU SUPERIOR (GERENTE SUB REGIONAL) al PRETENDER IMPONER UNA ACTUACION A UN PLAZO NO ESTIPULADO POR NORMA LEGAL; **“AL OTORGAR DE MANERA ATREVIDA QUE EN UN PLAZO DE SEIS (06) DIAS HABILES SE ENMIENDE UNA PRESUNTA CONDUCTA DE ACTOS DE DISCRIMINACION”**, cuando éstos no se dan; e inclusive concluye AMENAZANDO AL INFERIR. **“DE QUE SI LA ENTIDAD NO CUMPLE CON SU SOLICITUD, EN EL PLAZO INDICADO; ES DECIR, DE SEIS (06) DIAS HABILES, ACCIONARA JUDICIALMENTE”**, cuando muy bien sabe que el plazo para obtener una respuesta es de treinta (30) días y por el principio de pluralidad de instancias, establecido en nuestra Constitución Política del Perú,



GOBIERNO REGIONAL PIURA



**RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 231-2011/GOB.
REG.PIURA-GSRLCC-G**

Sullana,

26 AGO. 2011

previamente debe agotar la vía administrativa antes de acudir a la instancia judicial.

- Finalmente, la Jefa de la Oficina Sub Regional de Administración, solicita se remita el presente a la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal, para la implementación de las acciones y/o medidas correctivas que se estimen convenientes, en salvaguarda del orden, el respeto y la disciplina institucional.

Que, la servidora **GRETA MILUSKA APONTE OLAYA**; ha incurrido en faltas administrativas, transgrediendo de esta manera el artículo 21° Inciso e) del Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa :

- Al amenazar al Gerente Sub Regional, al pretender que en el plazo de seis (06) días se enmienda una supuesta conducta de acto de discriminación, que no se ha incurrido ni con ella ni con otros servidores, siendo que el plazo estipulado en la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General es de Treinta (30) días, para que la entidad pueda dar respuesta al administrado.
- Al manifestar que dará inicio a las acciones legales cuando éste se realiza al haberse agotado la vía administrativa en última instancia (Gobierno Regional Piura).

Por lo que al acreditarse las faltas administrativas se le debe aplicar el artículo 155° que a la letra dice ; "...La Ley ha prescrito las sanciones siguientes : b). Suspensión sin goce de remuneraciones hasta por treinta (30) días y el Artículo 156° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa aprobado por el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, que a la letra dice : **"...La suspensión sin goce de remuneraciones se aplica hasta por un máximo de treinta (30) días..."**. El número de días de suspensión será propuesto por el Jefe Inmediato (C.P.C. **LILIAN ROSA MIO HOLGUIN** – Director Sub Regional de Programación y Presupuesto) y deberá contar con la aprobación del superior jerárquico de éste (Gerente Sub Regional). La sanción se oficializa por Resolución del Jefe de Personal.

Asimismo, ha transgredido la Ley N° 27815 LEY DEL CODIGO DE ETICA DE LA FUNCION PUBLICA CAPITULO II PRINCIPIOS Y DEBERES ETICOS DEL SERVIDOR PUBLICO.

Que, mediante el INFORME N° 066-2011/GRP-401000-401200 de fecha 19 de Agosto del 2011; la Dirección Sub Regional de Programación y Presupuesto, recomienda a la Gerencia Sub Regional, la aplicación de la sanción de dos (02) días sin goce de haber a la servidora **GRETA MILUSKA APONTE OLAYA**; al no observar un buen trato y lealtad hacia sus superiores en lo relacionado al amenazar al Gerente Sub Regional; al pretender que en un plazo de seis (06) días se enmienda una supuesta conducta de acto de discriminación, que no

(84)
deletariados



GOBIERNO REGIONAL PIURA



**RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 001-2011/GOB.
REG.PIURA-GSRLCC-G**

Sullana, 26 AGO, 2011

se ha incurrido ni con ella ni con otros servidores; siendo que el plazo estipulado en la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General es de treinta (30) días, para que la entidad pueda dar respuesta al administrado;

Estando a lo recomendado por la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal, en el INFORME N° 291-2011/GRP-401000-401100 de fecha 07 de Julio del 2011;

Con las visaciones de las Oficinas Sub Regionales de Administración y Asesoría Legal, de la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna" del GOBIERNO REGIONAL PIURA;

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho por la Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867 Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales; y su modificatoria Ley N° 27902, la Resolución Ejecutiva Regional N° 411-2006/GOB.REG.PIURA-PR de fecha 29 de Mayo del 2006, que aprueba la DIRECTIVA N° 10-2006/GRP-GRPPAT-GSRDI Desconcentración de Facultades, Competencias y Atribuciones de las dependencias del GOBIERNO REGIONAL PIURA; y, la Resolución Ejecutiva Regional N° 0001-2011/GOB.REG.PIURA-PR de fecha 03 de Enero del 2011;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- SANCIONAR sin goce de remuneraciones por DOS (02) días, a la servidora Contratada por Servicios Personales **Srta. GRETA MILUSKA APONTE OLAYA**, de la Dirección Sub Regional de Programación y Presupuesto de la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna", por las razones expuestas en los considerandos de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO: DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Portal Web del Gobierno Regional Piura.

ARTÍCULO TERCERO: HÁGASE, de conocimiento el contenido de la presente Resolución a la servidora antes indicada, Sistema Administrativo de Personal, Oficinas Sub Regionales de Administración y Asesoría Legal, así como a la Oficina de Tecnologías de la Información – OTI del Gobierno Regional Piura y a los diversos órganos de la Administración Sub Regional que corresponda.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL DE PIURA
Gerencia Sub Regional Luciano Castillo Colonna
CFC. Luis Gerardo Lanza Chetta
GERENTE SUB REGIONAL